

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

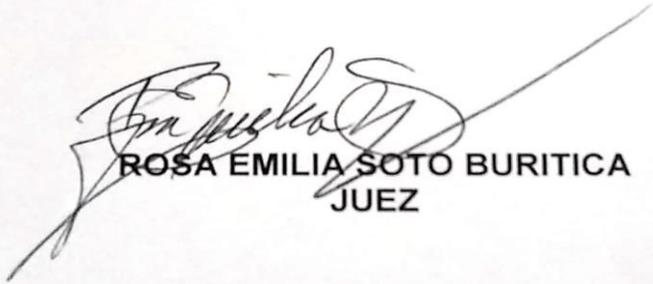
Radicado: 2020-0381

Se INADMITE la presente demanda de Disminución de cuota alimentaria, instaurada por el señor JUAN ALEXANDER MARIN BETANCUR, en contra de la señora BEATRIZ ELENA LOAIZA OROZCO, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

2.- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ